

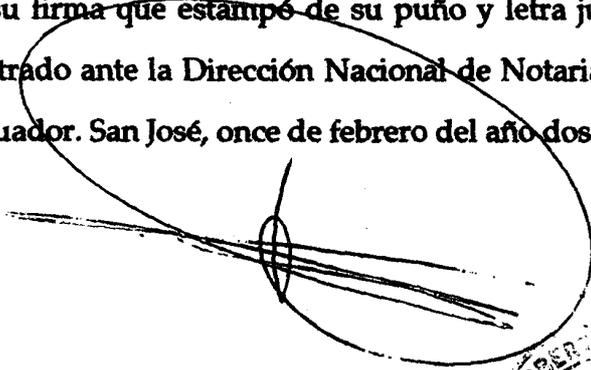
NUMERO CUARENTA Y OCHO: Los suscritos, **ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE** y **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, Notarios Públicos con oficina abierta en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana – Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, debidamente comisionados para este acto como se dirá, proceden a protocolizar literalmente lo siguiente: **"NUMERO TRES: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PHARMA PERSPECTIVES, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica #3-101-593244, celebrada en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana – Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, a las 08:00 horas del día 08 de febrero del año 2011. Actúa como **PRESIDENTE** la señora **HILDA MARIA OREAMUNO CASTRO** y como **SECRETARIO** la señora **PATRICIA NUÑEZ MONTERO**. Por estar representada la totalidad de las acciones que conforman el cien por ciento del capital social de la compañía, lo que verifica el Presidente, se prescinde del trámite de convocatoria previa y unánimemente se acuerda: **ARTICULO PRIMERO:** Que al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS** de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista". **ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de las consideraciones que anteceden la compañía **PHARMA PERSPECTIVES, S. A.**, en lo sucesivo (La Poderante), otorga **PODER ESPECIAL SIN LIMITE DE SUMA**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, de conformidad con el artículo #1256 del Código Civil de Costa Rica, a favor del señor **MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS**, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado con domicilio en la ciudad de Quito, portador del pasaporte de su país: # 1706579420, y del señor **JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE**, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de

DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO

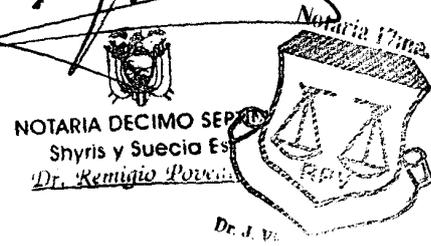
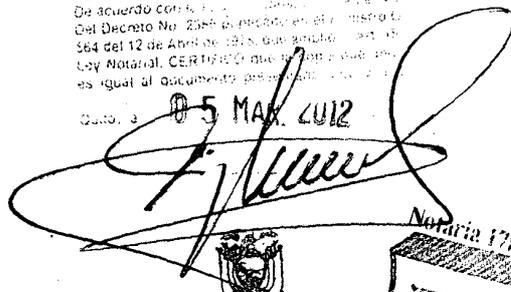
NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON DE
De acuerdo con la Ley Notarial, CERTIFICO que el presente documento es igual al documento original.
Quito, a 05 de febrero del 2011.
Shyris V.
Dr. Rina
Dr. J. Vicente Villacís R.
Cantón Guano

PACHECO COTO
A B O G A D O S

El suscrito Notario hace constar que el presente documento se presenta para ser autenticada su firma que estampé de su puño y letra junto con su sello de Notario Público registrado ante la Dirección Nacional de Notariado, para ser posteriormente enviado a Ecuador. San José, once de febrero del año dos mil once.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON...
De acuerdo con la Ley Notarial...
Del Decreto No. 2588...
del 12 de Abril de 1975...
Ley Notarial, CERTIFICO que el presente documento...
es igual al documento presentado...
Canto, a 05 MAR 2012



Dr. J. V.

FACILITADO
Abogados y Notarios
San José, Costa Rica
Tel: (506) 2233 1233
Fax: (506) 2233 1233

Carl Ouellet

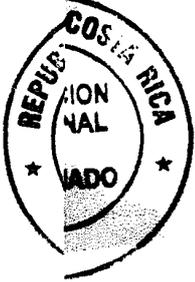
EL DR. DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO, NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO NOTARIAL CERTIFICO:

PRIMERO: Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, que bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cuatro, se encuentra inscrita y vigente la compañía **PHARMA PERSPECTIVES, S. A.**, cuyo capital social al día de hoy asciende a la suma de **CIEN DOLARES**, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, divididos en cien acciones comunes y nominativas, Serie A, de un dólar cada una, totalmente suscritas y pagadas según consta en el Registro Público. Asimismo, el suscrito Notario hace constar de conformidad con el artículo número cuatro de la Ley número seis mil cuatrocientos cincuenta del quince de julio de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta número ciento cincuenta y uno del ocho de agosto de mil novecientos ochenta, que dicha ley reformó al Código de Comercio estableciendo: "*Se prohíbe la constitución de sociedades anónimas con acciones al portador.*" **ES CONFORME:** Expido la presente Certificación Notarial en relación, a solicitud de **PHARMA PERSPECTIVES, S. A.**, en la ciudad de San José, a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil once. Se agregan y cancelan los timbres de Ley. Certificación-consecutivo número uno. Este documento se presenta para ser autenticada la firma del Notario Público que estampó de su puño y letra junto con su sello de Notario Público registrado ante la Dirección Nacional de Notariado, para ser enviado **posteriormente a Ecuador.**

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON DE
De acuerdo con el
Del Decreto No. 2
564 del 12 de Abril de
Ley Notarial, CERTIFICO que el texto que interviene
es igual al documento original que se exhibió
Quito, a


Notaria 17ma.
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Dr. J. V. ...





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
Curridabat, Edificio Galerías del Este de la POPS 50 al Este

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, CÉDULA **108100092**, CARNÉ NÚMERO **7618**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, al ser las **doce horas dos minutos del dieciseis de febrero del año dos mil once**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

GVM

NOTARIA DE
De acuerdo
Del Decreto
564 del 12 de
Ley Notarial
es igual al



Quito, a

NOTARIA DE

